Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 151	FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2026

CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA
NIT	809.003.541-1
CONTRATISTA	**JUAN CAMILO CORTES PALMA**
C.C	**1.110.063.064**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INGENIERO DE SISTEMAS QUE BRINDE SOPORTE TÉCNICO A LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y MANEJO DE LA PÁGINA WEB DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E**
VALOR	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.599.421 expedida en Ibagué – Tolima, en la condición de Gerente encargado y Representante Legal del Hospital San Roque E.S.E de Alvarado – Tolima, identificado con el NIT 809.003.541-1, cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 1126 del 28 de septiembre de 2026, desde el 29 de septiembre de 2026 y hasta el 06 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, expedida por el Alcalde Municipal de Alvarado – Tolima, quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **JUAN CAMILO CORTES PALMA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.110.063.064,** en calidad de CONTRATISTA, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital San Roque E.S.E. es una entidad de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.** Que el 30 de septiembre de 2026, la Entidad elaboró el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, determinando la necesidad de fortalecer el soporte técnico, manejo de los equipos de cómputo, manejo de la página web del Hospital mediante apoyo profesional especializado. **3.** Que la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano de esta Empresa Social del Estado certificó, conforme al parágrafo 1 del numeral 10.1.2 del Acuerdo 005 de 2024, la inexistencia de personal de planta suficiente o idóneo para ejercer estas

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

funciones especializadas. **4**. Que la contratación permitirá realizar el soporte técnico oportuno que evita la interrupción de servicios esenciales como la gestión de historias clínicas, facturación, comunicaciones internas, y la publicación de información obligatoria en la web **5**. Que revisada la propuesta y hoja de vida de **JUAN CAMILO CORTES PALMA**, se verifica que cumple con el perfil, acreditando la formación académica y la experiencia requerida para la ejecución idónea del objeto contractual. **6**. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal, garantizando el respaldo económico del presente compromiso. **7. Que EL CONTRATISTA manifiesta** bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, ni en el Boletín de responsables Fiscales. **8.** Que la modalidad de selección del presente contrato es la contratación directa, conforme al artículo 10, numeral 10.1.2, literal l), y su parágrafo 1, del Estatuto de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024 de la Junta Directiva, en concordancia con la Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024 (Manual de Contratación), por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales. 9. Que, con fundamento en lo expuesto y en el Estatuto de Contratación del Hospital, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INGENIERO DE SISTEMAS QUE BRINDE SOPORTE TÉCNICO A LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y MANEJO DE LA PÁGINA WEB DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E

CLÁUSULA SEGUNDA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1**. Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. **2**. Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. **3**. Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. **4**. Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **5**. Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. **6**. Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. **7**. Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

Vigilado Supersalud

(Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. **8**. Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9**. Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10**. Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11**. Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgarla sin autorización previa y expresa. **12**. Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Prestar soporte técnico integral a los equipos de cómputo, periféricos, redes y demás recursos tecnológicos del Hospital, garantizando su correcto funcionamiento y disponibilidad. **2**. Ejecutar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software institucional, conforme a las políticas internas y las buenas prácticas técnicas. **3**. Administrar, actualizar y realizar el mantenimiento técnico del sitio web institucional, asegurando su operatividad, seguridad, actualización oportuna de la información y cumplimiento de los lineamientos de transparencia establecidos por la Ley 1712 de 2014. **4.** Atender los requerimientos y solicitudes de soporte técnico presentadas por los funcionarios del Hospital, brindando soluciones oportunas a fallas o incidentes tecnológicos. **5**. Velar por la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información institucional, adoptando medidas de seguridad informática básicas y buenas prácticas en la gestión de datos. **6.** Efectuar copias de seguridad periódicas de la información alojada en los sistemas institucionales, coordinando con el área encargada la verificación de su correcto almacenamiento y recuperación. **7.** Asesorar técnicamente a la entidad en temas relacionados con la adquisición, configuración o implementación de equipos y software, cuando así sea requerido por el supervisor del contrato. **8.** Elaborar y presentar informes mensuales de actividades, detallando los trabajos realizados, incidentes atendidos, acciones correctivas y preventivas ejecutadas, y recomendaciones para optimización tecnológica. **9.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, dentro del marco de la autonomía técnica propia de la prestación de servicios profesionales. **10.** Responder por la calidad técnica y oportunidad de los servicios prestados, asumiendo las consecuencias derivadas de fallas atribuibles a su gestión. **11.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, aun después de su terminación. **12**. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como con los reglamentos internos y políticas institucionales del Hospital San Roque E.S.E. **13**. Asistir a las reuniones técnicas o administrativas a las que sea

Vigilado Supersalud

convocado por el supervisor o la dirección del Hospital, cuando se requiera su participación.

CLÁUSULA TERCERA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL (CONTRATANTE): 1. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2**. Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. **4**. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5**. Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO. DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000).**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, presupuestales y legales, el valor del presente contrato será cancelado por EL HOSPITAL en tres (3) pagos mensuales vencidos, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000)** cada uno, de acuerdo con la ejecución efectiva del objeto contractual, previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica, Informe mensual de actividades, Certificación del supervisor del contrato, en la que conste la correcta y satisfactoria ejecución de las obligaciones contractuales. Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, los pagos estarán condicionados a la disponibilidad de caja de EL HOSPITAL, de conformidad con las normas presupuestales y de tesorería aplicables a las Empresas Sociales del Estado, sin que ello genere mora automática ni reconocimiento de intereses. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a la Señora **YENNY LORENA ESPITIA VARGAS**, Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quien

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

ejercerá todas las funciones, responsabilidades y estará sujeta a las prohibiciones establecidas en el Capítulo Vii del Acuerdo N.° 005 de 2024 y el Capítulo Viii de la Resolución N.° 335 de 2024.
CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **420** asociado al presente contrato.
CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.
CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con total autonomía técnica, directiva, administrativa y financiera. Queda expresamente aclarado que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA no existe ni existirá vínculo laboral alguno, por lo que no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales (artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993).
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REGIMEN CONTRACTUAL: Al presente contrato se incorporan el Estatuto de Contratación del Hospital, su Manual de Contratación las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para cada pago, la cotización al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Política y demás normas relacionadas con la materia. PARAGRAFO: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, Si llegare a presentarse el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el HOSPITAL le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. PARAGRAFO: La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO: el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Por cumplimiento del objeto contractual y del plazo pactado. 2) De forma unilateral por parte del HOSPITAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993, al numeral 35.3.1 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y al literal c) del numeral 9.1 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), únicamente en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) por muerte o incapacidad física permanente del contratista; c) por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Contra dicho acto solo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011. 3.) Por mutuo acuerdo, mediante acta de terminación anticipada suscrita por el contratista, el Gerente y la supervisora, en la cual se expresarán las causas, la fecha de terminación y el balance del contrato (literal a) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). 4.) Por incumplimiento del contratista, declarado mediante acto administrativo, previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 35 del Acuerdo 005 de 2024 (literal b) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). **PARAGRAFO**: En todos los casos de terminación anticipada se deberá dejar constancia escrita mediante acta de terminación firmada por las partes o en el acto administrativo correspondiente, según el caso, en la cual se indique los avances, pagos realizados, obligaciones pendientes y demás aspectos relevantes entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad con el parágrafo del artículo 15 del Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y el numeral 9.2 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el presente contrato no será objeto de liquidación; terminará con la certificación final de cumplimiento que expida la supervisora, en la cual se dejará constancia de los pagos realizados y, de existir, de los saldos a reintegrar o por liberar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. -Para su ejecución requerirá 1.) el registro presupuestal, 2.) Constitución, aprobación y vigencia de las garantías, cuando se hayan exigido. 3.) Acreditación de la

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme al artículo 13, literal c), del Acuerdo 005 de 2024. 4.) La suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO**: El contratista deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, si hubiere lugar a ellas, como requisito para el primer pago de sus honorarios.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir quién ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS- De conformidad con el artículo 24° del Acuerdo No. 005 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación del HOSPITAL) y atendiendo la modalidad de contratación directa empleada, la cuantía del presente contrato y su naturaleza, se establece lo siguiente en materia de garantías: Conforme al parágrafo final del artículo 24° del Acuerdo No. 005 de 2024, las garantías no son obligatorias en los contratos de modalidad directa. Analizada su oportunidad y conveniencia, NO se exigen garantías, por cuanto: (i) el valor del contrato (aprox. 4,3 SMLMV) es inferior a cien (100) SMLMV y el objeto lo ejecuta personalmente una persona natural, sin personal a su cargo; (ii) no se pactan anticipos ni pagos anticipados; (iii) los pagos son mensuales vencidos y solo se efectúan previa certificación de cumplimiento de la supervisora; y (iv) el riesgo de incumplimiento identificado se mitiga con la supervisión permanente, la cláusula penal pecuniaria y las multas pactadas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS, HISTORIA CLÍNICA Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA tratará únicamente la información necesaria para ejecutar el objeto, conforme a las instrucciones y políticas del HOSPITAL, la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. Deberá aplicar controles de acceso, usar canales institucionales, impedir copias o divulgaciones no autorizadas, informar incidentes a la supervisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento y devolver o eliminar de manera segura la información al terminar. La reserva subsistirá después de la terminación del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de ALVARADO – TOLIMA y el domicilio contractual es el municipio de ALVARADO-TOLIMA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS- Integran el contrato la solicitud de contratación, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta,

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

documentos del contratista, evaluación, aceptación, registro presupuestal, contrato, acta de inicio, informes, certificaciones de supervisión y las modificaciones que se suscriban. El HOSPITAL efectuará la publicación de la actividad contractual en el SECOP conforme a la normativa vigente.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA Gerente Encargado	**JUAN CAMILO CORTES PALMA** Contratista

Vo. Bo. SUPERVISORA

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional Universitaria
Hospital San Roque E.S.E

Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo

Vigilado Supersalud